REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS

ADENDA Nº 01

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LAS CONDICIONES ESPECIALES Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN PROCESO DE SELECCION DE SUBASTA INVERSA N° SASI-001-2026

GUADUAS – CUNDINAMARCA, 13 DE FEBRERO DE 2026.

OBJETO: "POR EL CUAL SE ORDENA DAR APERTURA EL PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA NO. 001- 2026 CUYO OBJETO ES: SUMINISTRO DE VÍVERES, ABARROTES, FRUTAS, VERDURAS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y ELEMENTOS DE ASEO PARA LA ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL Y COMEDOR SOCIAL DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO BOGOTÁ, DEL MUNICIPIO DE GUADUAS CUNDINAMARCA

Que las modificaciones a las invitaciones públicas se realizarán mediante adendas, las cuales serán publicadas en la página del SECOP: www.contratos.gov.co.

Que el Municipio de Guaduas adelanta el **PROCESO DE SELECCION DE SUBASTA INVERSA N° SASI-001-2026**Objeto es : **SUMINISTRO DE VÍVERES, ABARROTES, FRUTAS, VERDURAS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y ELEMENTOS DE ASEO PARA LA ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL Y COMEDOR SOCIAL DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO BOGOTÁ, DEL MUNICIPIO DE GUADUAS CUNDINAMARCA.**

Que según consagra el ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

A.- Que conforme a lo contemplado en el **Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, los términos para expedir adendas son los siguientes:**

"(…) La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. (…)".

La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar los requisitos jurídicos, técnicos y financieros y los pliegos una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.

Que dentro del desarrollo del proceso de selección se recibieron observaciones por parte de los interesados, las cuales fueron analizadas y atendidas por la Entidad, generando precisiones y aclaraciones

sobre aspectos técnicos, operativos y contractuales del proceso.

Que dichas aclaraciones inciden directamente en la estructuración de las ofertas económicas, por cuanto permiten a los proponentes ajustar sus condiciones reales y definitivas del servicio o bien contratado, garantizando así que las propuestas presentadas respondan de manera precisa al objeto, alcance y obligaciones establecidas por la Entidad.

Que, conforme a los principios de transparencia, libre concurrencia, selección objetiva e igualdad de oportunidades, se hace necesario otorgar a todos los interesados el tiempo suficiente para conocer la respuesta a observaciones y estructurar una oferta económica coherente, ajustada a las especificaciones finales del proceso y presentada en condiciones de equidad frente a los demás proponentes.

Que el Municipio de Guaduas, dentro del término establecido para la presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo, recibió las correspondientes observaciones por parte de los interesados, las cuales fueron debidamente analizadas y respondidas por la Entidad, determinándose como resultado la realización de las siguientes modificaciones:

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar en el capítulo ***2.16.2.3. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.*** el cual quedara así

2.16.2.3. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.

Teniendo en cuenta lo contemplado en el articulo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, todas las personas interesadas en participar en este proceso de selección deben estar inscritas en el Registro Único de Proponentes de acuerdo con lo previsto en el articulo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el articulo 221 del Decreto Nacional 019 de 2012.

Los proponentes deben anexar el correspondiente certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes, expedido por la Camara de Comercio de su jurisdicción dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección y debe estar vigente y en firme.

En caso de proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, se aplicarán las reglas previstas en el articulo 6° de la Ley 1150 de 2007.

Consorcios o uniones temporales; cada integrante del consorcio o unión temporal deberán presentar el certificado de Registro Único de Proponentes en forma independiente.

Cuando el interesado en presentar propuesta sea consorcio o unión temporal, para la verificación del cumplimiento de los proponentes, todos los integrantes deberán acreditar la inscripción en el Registro Único de Proponentes.

Nota: El proponente de tener en cuenta lo siguiente:

1. ***El proponente, ya sea de manera individual o cada uno de los miembros de un consorcio o Union Temporal, deberán tener la inscripción vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes (RUP) previo a la adjudicación.***
2. ***El proponente que actualice o haga la renovación del RUP debe tener en cuenta que la información que se modifica o renueva, solo queda en firme cuando han transcurrido diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la inscripción, renovación y/o actualización o hasta tanto se decida el recurso de reposición interpuesto, según el caso, No obstante, la información contenida en el RUP que ha sido objeto de modificación continuara vigente hasta que el acto de inscripción correspondiente de la nueva información quede en firme.***
3. ***El proponente que se inscribe por primera vez debe tener en cuenta que su información solo queda en firme cuando han transcurrido diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la inscripción o hasta tanto se decida el recurso de reposición interpuesto, según el caso.***
4. ***Si el proponente no solicita la renovación del Registro Único de Proponentes dentro del termino establecido, cesaran sus efectos hasta tanto vuelva a inscribirse.***

<u>Nota:</u> La capacidad financiera se verificará con los indicadores financieros contenidos en el RUP con corte 31 de diciembre de 2024.

SEGUNDO: MODIFICAR EL PERSONAL MINIMO REQUERIDO

La cual quedara ara todos los efectos quedara de la siguiente manera:

FORMACION ACADEMICA	***PREGRADO***	***Título profesional Ingeniería de Alimentos***
EXPERIENCIA	***GENERAL***	***Mayor o igual a cinco (5) años de experiencia general, es decir desde la expedición del título profesional***

2.16.2.4. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

<u>TERCERA.</u> Modificar el capítulo 2.16.2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La cual quedara ara todos los efectos quedara de la siguiente manera:

EXPERIENCIA GENERAL

El proponente acreditará como experiencia general mediante un (01) contrato ejecutado, terminado y liquidado al cierre del presente proceso cuyo objeto sea la adquisición y/o suministro de mercados suscrito con entidades públicas o privadas, el valor deberá ser igual o superior al presupuesto oficial expresado en SMMLV, deben estar inscritos en la mitad de los códigos en el RUP de la siguiente tabla:

CODIGOS	DESCRIPCION
50171500	HIERBAS Y ESPECIAS Y EXTRACTOS
50171700	VINAGRES Y VINOS DE COCINAR
50171800	SALSAS Y CONDIMENTOS Y PRODUCTOS PARA UNTAR
50171900	SALMUERA Y SALSA Y ACEITUNAS
50172000	PRODUCTOS DE FRIJOL DE SOYA FERMENTADOS
50221000	LEGUMBRES
50221100	CEREALES
50221200	CEREALES PROCESADOS
50221300	HARINA Y PRODUCTOS DE MOLINOS
50111500	CARNE Y AVES DE CORRAL
50151500	GRASAS Y ACEITES VEGETALES COMESTIBLES
80141700	DISTRIBUCCION
50201700	CAFÉ Y TE
50161500	CHOCOLATES, AZUCARES, EDULCORANTES PRODUCTOS
50302000	MORAS
50303700	GUAYABAS
50304100	LIMONES
50304600	MELONES

CUARTA. Modificar el capítulo 2.16.2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La cual quedara para todos los efectos quedara de la siguiente manera:

EXPERIENCIA ESPECIFICA:

El proponente deberá acreditar como experiencia especifica de un (1) contrato ejecutado, terminado y liquidado al cierre del presente proceso así:

Objeto: Adquisición y/o suministro de alimentos y víveres destinados a la población adulto mayor.

El contrato aportado para acreditar experiencia especifica debe estar inscrito en el RUP en la mitad de los

siguientes códigos del clasificador de bienes y servicios UNSPC:

CODIGOS	DESCRIPCION
50171500	HIERBAS Y ESPECIAS Y EXTRACTOS
50171700	VINAGRES Y VINOS DE COCINAR
50171800	SALSAS Y CONDIMENTOS Y PRODUCTOS PARA UNTAR
50171900	SALMUERA Y SALSA Y ACEITUNAS
50172000	PRODUCTOS DE FRIJOL DE SOYA FERMENTADOS
50221000	LEGUMBRES
50221100	CEREALES
50221200	CEREALES PROCESADOS
50221300	HARINA Y PRODUCTOS DE MOLINOS
50111500	CARNE Y AVES DE CORRAL
50151500	GRASAS Y ACEITES VEGETALES COMESTIBLES
80141700	DISTRIBUCCION
50201700	CAFÉ Y TE
50161500	CHOCOLATES, AZUCARES, EDULCORANTES PRODUCTOS
50302000	MORAS
50303700	GUAYABAS
50304100	LIMONES
50304600	MELONES

QUINTO: Modificar el ítem 105

El ítem 105 quedara para todos los efectos de la siguiente manera

105 DESORORANTE PRESENTACIÓN SOBRES UNISEX 9 GR UNIDAD 1

SEXTO: Los demás aspectos del proceso de los pliegos de la SASI N 001-2026, no modificados, se conservarán de acuerdo al documento definitivo, los formatos, matrices, anexos y Formularios.

SEPTIMO. Publíquese la presente adenda en el **SECOP II.**

Dada en el despacho de la alcaldía municipal a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

DIEGO ARIEL JIMENEZ
Alcalde Municipal.

Proyecto Angela Marcela González – jefe Oficina Gestión Contractual (E)
Reviso: Asesorías del Estado sas

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

Guaduas Cundinamarca, 12 de febrero de 2026

Señores:
OBSERVANTES

Asunto: *Respuesta observaciones al pliego de condiciones del proceso de selección N° SASI-001-2026, cuyo objeto es: SUMINISTRO DE VÍVERES, ABARROTES, FRUTAS, VERDURAS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y ELEMENTOS DE ASEO PARA LA ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL Y COMEDOR SOCIAL DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO BOGOTÁ, DEL MUNICIPIO DE GUADUAS CUNDINAMARCA*

Cordial saludo,

De conformidad con las observaciones formuladas por los oferentes e interesados en participar en el proceso de selección N.° SASI-001-2026, el municipio de Guaduas se permite dar respuesta de manera integral y detallada a cada una de las observaciones presentadas, en los siguientes términos:*:*

OBSERVACIONES CARLOS ANDRES RIVERA LOPEZ

OBSERVACIÓN N° 1

En el marco del presente proceso de contratación, se formula observación respecto a los requisitos de formación académica establecidos para el perfil de ingeniero. Se solicita que el título de posgrado no sea considerado dentro de los criterios habilitantes ni de evaluación, teniendo en cuenta que las funciones y responsabilidades asociadas al objeto contractual pueden ser cumplidas adecuadamente con la formación profesional de pregrado y la experiencia relacionada:

FORMACION ACADEMICA	PREGRADO	Título profesional Ingeniería de Alimentos
	POSGRADO	Seguridad y calidad alimentaria
EPERIENCIA	GENERAL	Mayor o igual a cinco (5) años de experiencia general, es decir desde la expedición del título profesional

La inclusión del posgrado como requisito o factor de ponderación podría constituir una limitación innecesaria a la participación de oferentes, afectando el principio de pluralidad y restringiendo el acceso de profesionales que cuentan con la idoneidad técnica y la experiencia suficiente para ejecutar el contrato de manera eficiente. En este contexto, la formación de posgrado no resulta determinante ni proporcional frente a las necesidades reales del servicio requerido por la entidad.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente revisar y ajustar las condiciones del proceso, la consideración del posgrado dentro de los requisitos exigidos, en concordancia con los principios de selección objetiva, igualdad de oportunidades y libre concurrencia que orientan la contratación estatal.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN ° 1

La administración municipal agradece su participación dentro del proceso de contratación que se adelanta y se permite dar respuesta de la siguiente manera:

La Entidad se permite informar que la observación presentada respecto a la exigencia del título de posgrado para el perfil de ingeniero ya había sido atendida en respuesta al proyecto de pliego de condiciones, en la cual se indicó que, en principio, dicho requisito se mantenía conforme a la necesidad inicialmente identificada dentro del proceso de contratación, con el fin de garantizar calidad en el cumplimiento del objeto contractual.

No obstante, una vez revisado nuevamente el aspecto señalado, y teniendo en cuenta que varios potenciales oferentes han manifestado observaciones similares sobre la inclusión del posgrado como criterio habilitante o de evaluación, la Entidad genera una alerta frente a la posible afectación del principio de pluralidad de oferentes y libre concurrencia.

En ese sentido, con el fin de garantizar una mayor participación, promover condiciones equitativas de competencia y asegurar el cumplimiento de los principios de selección

objetiva e igualdad de oportunidades, la Entidad procederá a ajustar las condiciones del proceso, eliminando la consideración del posgrado dentro de los requisitos exigidos para el perfil mencionado.

Lo anterior permitirá ampliar el espectro de participación de profesionales que, contando con formación de pregrado y experiencia relacionada suficiente, puedan ejecutar adecuadamente el objeto contractual.

Por tanto, se procederá a expedir adenda modificatoria.

OBSERVACIÓN N° 2

Se solicita respetuosamente del requisito de experiencia general, específicamente en lo relacionado con los códigos UNSPSC exigidos. El pliego establece que:

> "EXPERIENCIA GENERAL: EXPERIENCIA GENERAL El proponente acreditará como experiencia general mediante un (01) contrato ejecutado, terminado y liquidado al cierre del presente proceso cuyo objeto sea la adquisición y/o suministro de mercados suscrito con entidades públicas o privadas, el valor deberá ser igual o superior al presupuesto oficial expresado en SMMLV, deben estar inscritos en el RUP y clasificado la totalidad de los siguientes códigos:

CODIGOS	DESCRIPCION
50171500	HIERBAS Y ESPECIAS Y EXTRACTOS
50171700	VINAGRES Y VINOS DE COCINAR
50171800	SALSAS Y CONDIMENTOS Y PRODUCTOS PARA UNTAR
50171900	SALMUERA Y SALSA Y ACEITUNAS
50172000	PRODUCTOS DE FRIJOL DE SOYA FERMENTADOS
50221000	LEGUMBRES
50221100	CEREALES
50221200	CEREALES PROCESADOS
50221300	HARINA Y PRODUCTOS DE MOLINOS
50111500	CARNE Y AVES DE CORRAL
50161500	GRASAS Y ACEITES VEGETALES COMESTIBLES
50201700	CAFÉ Y TE
50161500	CHOCOLATES, AZUCARES, EDULCORANTES PRODUCTOS
50302000	MORAS
50303700	GUAYABAS
50304100	LIMONES
50304600	MELONES

Se solicita de manera respetuosa a la entidad evaluar la reducción del número de códigos exigidos, proponiendo que se requiera únicamente la mitad de los códigos actualmente solicitados por cada contrato. Esta medida permitiría establecer condiciones más claras, razonables y proporcionales frente al objeto contractual, evitando exigencias excesivas que puedan limitar injustificadamente la participación de los interesados.

La adecuación de este requisito contribuiría a fortalecer los principios de igualdad, libre concurrencia y selección objetiva, garantizando un proceso contractual más equitativo y

transparente, en el que se promueva una mayor pluralidad de proponentes sin afectar la calidad ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales. De esta manera, se asegura que los criterios establecidos guarden una relación directa y necesaria con el alcance real del contrato y con la capacidad técnica requerida para su ejecución.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN ° 2

La administración municipal agradece su participación en el proceso y se permite dar respuesta en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes en los procesos de selección deben estar debidamente justificados, ser proporcionales al objeto contractual y no deben restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes.

Así mismo, el artículo 22 de la Ley 80 de 1993 establece que el Registro Único de Proponentes (RUP) tiene como finalidad acreditar la capacidad jurídica, financiera, técnica y de organización de los interesados, sin que la normatividad vigente imponga la obligación de contar con códigos específicos en forma acumulativa, salvo que ello sea estrictamente necesario y guarde relación directa con el objeto del contrato.

En atención a la observación, presentada dentro del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. SASI-001-2026, el Municipio de Guaduas realizó el análisis técnico, jurídico y de mercado correspondiente al requisito de experiencia general, específicamente en lo relacionado con la exigencia de clasificación en la totalidad de los códigos UNSPSC señalados en el pliego de condiciones.

Una vez revisada la estructura del objeto contractual consistente en el suministro de víveres, abarrotes, frutas, verduras, productos farmacéuticos y elementos de aseo destinados a la asistencia integral del adulto mayor, la Entidad determinó que si bien es necesario garantizar que el futuro contratista cuente con experiencia idónea y relacionada con el suministro de bienes de consumo básico, la exigencia de la totalidad de los códigos inicialmente establecidos puede resultar excesiva frente al alcance real del contrato y a la dinámica propia del mercado de proveedores de este tipo de bienes.

En efecto, conforme a los principios de libre concurrencia, igualdad, proporcionalidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes deben guardar estricta relación con el objeto a contratar y no pueden constituirse en barreras injustificadas que restrinjan la participación plural de oferentes. La finalidad del requisito de experiencia es verificar la capacidad técnica y

operativa del proponente, no limitar la competencia mediante condiciones que excedan lo razonablemente necesario para asegurar la correcta ejecución del contrato.

Bajo este entendido, la Entidad considera procedente ajustar el requisito de experiencia general, manteniendo la exigencia de acreditar un (01) contrato ejecutado, terminado y liquidado al cierre del proceso, cuyo valor sea igual o superior al presupuesto oficial expresado en SMMLV y que se encuentre debidamente inscrito en el Registro Único de Proponentes – RUP, pero permitiendo que la clasificación exigida corresponda a la mitad de los códigos UNSPSC inicialmente establecidos, en coherencia con la naturaleza del objeto contractual.

Esta modificación garantiza que los proponentes acrediten experiencia real y relacionada con el suministro requerido, al tiempo que promueve una mayor participación del mercado, fortalece la competencia y materializa el principio de pluralidad de oferentes, sin afectar la calidad ni la idoneidad técnica exigida para la ejecución del contrato.

En consecuencia, el Municipio de Guaduas ACEPTA la observación presentada y procederá a expedir y publicar la respectiva adenda modificatoria, mediante la cual se ajustará formalmente el requisito de experiencia general en los términos anteriormente señalados, documento que hará parte integral del pliego de condiciones definitivo y del proceso de selección.

OBSERVACIÓN N° 3

EXPERIENCIA ESPECÍFICA

El proponente deberá acreditar como experiencia específica de un (1) contrato ejecutado, terminado y liquidado al cierre del presente proceso así: Objeto: Adquisición y/o suministro de alimentos y víveres destinados a la población adulto mayor. El contrato aportado para acreditar experiencia específica debe estar inscrito en el RUP en la totalidad de los siguientes códigos del clasificador de bienes y servicios UNSPC:

CODIGOS	DESCRIPCION
50171500	HIERBAS Y ESPECIAS Y EXTRACTOS
50171700	VINAGRES Y VINOS DE COCINAR
50171800	SALSAS Y CONDIMENTOS Y PRODUCTOS PARA UNTAR
50171900	SALMUERA Y SALSA Y ACEITUNAS
50172000	PRODUCTOS DE FRIJOL DE SOYA FERMENTADOS
50221000	LEGUMBRES
50221100	CEREALES
50221200	CEREALES PROCESADOS
50221300	HARINA Y PRODUCTOS DE MOLINOS
50111500	CARNE Y AVES DE CORRAL
50151500	GRASAS Y ACEITES VEGETALES COMESTIBLES
50201700	CAFÉ Y TE
50161500	CHOCOLATES, AZUCARES, EDULCORANTES PRODUCTOS
50302000	MORAS
50303700	GUAYABAS
50304100	LIMONES
50304800	MELONES

Se solicita respetuosamente a la entidad considerar la posibilidad de reducir el número de códigos UNSPSC a la mitad de los mismos por cada contrato aportado, con el fin de garantizar reglas claras, proporcionales y equitativas dentro del proceso contractual, asegurando una participación objetiva y plural de los proponentes.

Que si bien los códigos UNSPSC constituyen un referente técnico útil para clasificar la experiencia, su cumplimiento total no es determinante frente al cumplimiento sustancial del objeto contractual. Por tanto, exigir su acreditación de manera estricta en cada contrato podría restringir injustificadamente la participación y desvirtuar el principio de selección objetiva, ya que esto puede limitar la participación de eventuales proveedores que, al haber ejecutado objetos similares–más no iguales–tienen el conocimiento suficiente y la experticia necesaria para cumplir con lo requerido por la entidad.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN ° 3

La administración municipal agradece su participación en el proceso y se permite dar respuesta en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes en los procesos de selección deben estar debidamente justificados, ser proporcionales al objeto contractual y no deben restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes.

Así mismo, el artículo 22 de la Ley 80 de 1993 establece que el Registro Único de Proponentes (RUP) tiene como finalidad acreditar la capacidad jurídica, financiera, técnica y de organización de los interesados, sin que la normatividad vigente imponga la obligación de contar con códigos específicos en forma acumulativa, salvo que ello sea estrictamente necesario y guarde relación directa con el objeto del contrato.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS

En atención a la Observación presentada dentro del proceso de selección SASI-001-2026, el Municipio de Guaduas efectuó el análisis técnico y jurídico del requisito de experiencia específica, particularmente en lo relacionado con la exigencia de acreditar la totalidad de los códigos UNSPSC establecidos para la clasificación del contrato aportado.

La Entidad reconoce que la experiencia específica tiene como finalidad verificar que el proponente cuente con conocimiento, capacidad operativa y antecedentes contractuales directamente relacionados con el suministro de alimentos y víveres destinados a la población adulto mayor, objeto que, por su naturaleza, requiere especial atención en términos de calidad, oportunidad y continuidad del suministro. No obstante, dicha verificación debe realizarse bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, evitando requisitos que excedan lo estrictamente necesario para asegurar la correcta ejecución del contrato.

En este contexto, se observa que la exigencia de acreditar la totalidad de los códigos UNSPSC en un solo contrato puede resultar restrictiva, en la medida en que el cumplimiento sustancial del objeto contractual no depende de la coincidencia exacta con todas las subclasificaciones del clasificador, sino de la ejecución efectiva de contratos de suministro de alimentos y víveres con características similares y comparables al objeto del presente proceso.

De conformidad con los principios de libre concurrencia, igualdad, pluralidad de oferentes y selección objetiva, consagrados en la normativa de contratación estatal, la Entidad considera procedente ajustar el requisito de experiencia específica, permitiendo que el contrato aportado para su acreditación se encuentre clasificado en el cincuenta por ciento (50 %) de los códigos UNSPSC inicialmente exigidos, sin que ello implique la disminución de los estándares de idoneidad, capacidad técnica o experiencia requerida para la ejecución del contrato.

La Entidad concluye que la reducción del número de códigos UNSPSC exigidos no compromete la calidad del suministro ni la adecuada atención de la población beneficiaria, y por el contrario, contribuye a promover una mayor participación de oferentes idóneos, fortaleciendo la competencia y la transparencia del proceso.

En consecuencia, el Municipio de Guaduas ACEPTA la observación presentada y procederá a publicar la correspondiente adenda, mediante la cual se modificará formalmente el requisito de experiencia específica en los términos aquí señalados, adenda que hará parte integral del pliego de condiciones definitivo del proceso de selección.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA COMPAÑÍA COLOMBIANA DE ALIMENTOS Y LOGISTICAS SAS

OBSERVACIÓN 1

Respecto a la experiencia general en la página 28 del pliego de condiciones definitivo, la entidad exige que se acredite experiencia con un solo contrato cuyo objeto sea suministro de mercados, que sea igual o superior al presupuesto oficial y que además se encuentre clasificado en la totalidad de códigos UNSPSC.

El pliego relaciona 18 códigos UNSPSC, al respecto solicitamos a la entidad en aras de garantizar la pluralidad de oferentes que flexibilice el requisito de códigos UNSPSC, aceptando que el contrato de experiencia general, se encuentre inscrito en mínimo 10 de los 18 códigos, siempre y cuando su objeto este directamente relacionado con el suministro de mercados, pues justamente lo que la entidad busca es garantizar que el futuro contratista tenga experiencia en el suministro de mercados sin importar exactamente su contenido.

Solicitud: flexibilizar el requisito de códigos UNSPSC, aceptando que el contrato de experiencia general se encuentre inscrito en mínimo 10 de los 18 códigos UNSPSC

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N° 1

La administración municipal agradece su participación en el proceso y se permite dar respuesta en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes en los procesos de selección deben estar debidamente justificados, ser proporcionales al objeto contractual y no deben restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes.

Así mismo, el artículo 22 de la Ley 80 de 1993 establece que el Registro Único de Proponentes (RUP) tiene como finalidad acreditar la capacidad jurídica, financiera, técnica y de organización de los interesados, sin que la normatividad vigente imponga la obligación de contar con códigos específicos en forma acumulativa, salvo que ello sea estrictamente necesario y guarde relación directa con el objeto del contrato.

En atención a la observación, presentada dentro del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. SASI-001-2026, el Municipio de Guaduas realizó el análisis técnico, jurídico y de mercado correspondiente al requisito de experiencia general, específicamente en lo relacionado con la exigencia de clasificación en la totalidad de los códigos UNSPSC señalados en el pliego de condiciones.

Una vez revisada la estructura del objeto contractual consistente en el suministro de víveres, abarrotes, frutas, verduras, productos farmacéuticos y elementos de aseo destinados a la asistencia integral del adulto mayor, la Entidad determinó que si bien es necesario garantizar que el futuro contratista cuente con experiencia idónea y relacionada con el suministro de bienes de consumo básico, la exigencia de la totalidad de los códigos inicialmente establecidos puede resultar excesiva frente al alcance real del contrato y a la dinámica propia del mercado de proveedores de este tipo de bienes.

En efecto, conforme a los principios de libre concurrencia, igualdad, proporcionalidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes deben guardar estricta relación con el objeto a contratar y no pueden constituirse en barreras injustificadas que restrinjan la participación plural de oferentes. La finalidad del requisito de experiencia es verificar la capacidad técnica y operativa del proponente, no limitar la competencia mediante condiciones que excedan lo razonablemente necesario para asegurar la correcta ejecución del contrato.

Bajo este entendido, la Entidad considera procedente ajustar el requisito de experiencia general, manteniendo la exigencia de acreditar un (01) contrato ejecutado, terminado y liquidado al cierre del proceso, cuyo valor sea igual o superior al presupuesto oficial expresado en SMMLV y que se encuentre debidamente inscrito en el Registro Único de Proponentes – RUP, pero permitiendo que la clasificación exigida corresponda a la mitad de los códigos UNSPSC inicialmente establecidos, en coherencia con la naturaleza del objeto contractual.

Esta modificación garantiza que los proponentes acrediten experiencia real y relacionada con el suministro requerido, al tiempo que promueve una mayor participación del mercado, fortalece la competencia y materializa el principio de pluralidad de oferentes, sin afectar la calidad ni la idoneidad técnica exigida para la ejecución del contrato.

En consecuencia, el Municipio de Guaduas ACEPTA la observación presentada y procederá a expedir y publicar la respectiva adenda modificatoria, mediante la cual se ajustará formalmente el requisito de experiencia general en los términos anteriormente señalados, documento que hará parte integral del pliego de condiciones definitivo y del proceso de selección.

OBSERVACIÓN 2

En relación con la experiencia especifica, el pliego actualmente solicita que **el objeto del contrato sea:**

"Adquisición y/o suministro de alimentos y víveres destinados a la población adulto mayor"

Al respecto solicitamos a la entidad flexibilizar el objeto, aceptando como equivalentes contratos con objetos como:

Adquisición y/o suministro de mercados y/o kits alimenticios y/o paquetes nutricionales para población vulnerable incluido adulto mayor.

La exigencia específica actual del objeto que se debe acreditar como experiencia, puede redundar en la imposibilidad de participar de oferentes con experiencia similar pero que no se encasilla específicamente en el objeto que requiere el pliego.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N° 2

La administración municipal agradece su participación en el proceso y se permite dar respuesta en los siguientes términos:

La Entidad precisa, en primer lugar, que el suministro de mercados, kits alimenticios y paquetes nutricionales constituye una de las formas operativas mediante las cuales se materializa el suministro de alimentos y víveres requerido en el presente proceso. En consecuencia, dichas modalidades se encuentran comprendidas dentro del alcance funcional del objeto contractual, en tanto corresponden a mecanismos de entrega de productos alimentarios.

No obstante, el elemento esencial para la acreditación de la experiencia específica no radica exclusivamente en la modalidad de suministro, sino en el enfoque poblacional del contrato ejecutado. El objeto del presente proceso está dirigido a garantizar la asistencia integral de la población adulta mayor, grupo sujeto de especial protección constitucional, cuya atención implica condiciones particulares de planeación, calidad nutricional, periodicidad, control sanitario y trazabilidad en la entrega.

En ese sentido, la Entidad considera jurídicamente procedente y técnicamente necesario que el contrato aportado para acreditar la experiencia específica establezca de manera expresa en su objeto o alcance que el suministro fue destinado a población adulta mayor, toda vez que este criterio permite verificar de forma objetiva la experiencia directa en la atención de este grupo poblacional específico y no de manera genérica a población vulnerable.

Aceptar contratos cuyo objeto no contemple expresamente como destinataria a la población adulta mayor, aun cuando correspondan al suministro de alimentos o kits nutricionales, desnaturalizaría el propósito del requisito habilitante y dificultaría la evaluación objetiva de la idoneidad del proponente frente a las condiciones particulares del contrato a celebrar.

En consecuencia, el Municipio de Guaduas no acoge la observación en los términos solicitados, manteniendo el requisito de experiencia específica conforme a lo establecido en el pliego de condiciones. No obstante, se aclara que se aceptarán contratos cuyo objeto o alcance incluya el suministro de mercados, alimentos, kits alimenticios o paquetes nutricionales, siempre que se acredite expresamente que estos fueron destinados a la población adulta mayor, garantizando así coherencia, proporcionalidad y correspondencia directa con el objeto del proceso.

OBSERVACIÓN 3

Respecto a la experiencia específica en la página 30 del pliego de condiciones definitivo, la entidad exige que se acredite experiencia con un solo contrato cuyo objeto sea "Adquisición y/o suministro de alimentos y víveres destinados a la población adulto mayor" y que además se encuentre clasificado en la totalidad de códigos UNSPSC.

El pliego relaciona 17 códigos UNSPSC, al respecto solicitamos a la entidad en aras de garantizar la pluralidad de oferentes que flexibilice el requisito de códigos UNSPSC, aceptando que el contrato de experiencia específica, se encuentre inscrito en mínimo 10 de los 17 códigos, siempre y cuando su objeto esté directamente relacionado con el suministro de mercados para población adulto mayor, pues justamente lo que la entidad busca es garantizar que el futuro contratista tenga experiencia específica en el suministro de mercados dirigidos a población adulto mayor sin importar exactamente su contenido.

Solicitud: flexibilizar el requisito de códigos UNSPSC, aceptando que el contrato de experiencia especifica, se encuentre inscrito en mínimo 10 de los 17 códigos UNSPSC.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N° 3

La administración municipal agradece su participación en el proceso y se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que la observación es repetitiva, se informa se acoge parcialmente y se da respuesta en los mismo términos de las respuestas anteriormente dadas, así:

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes en los procesos de selección deben estar debidamente justificados, ser proporcionales al objeto contractual y no deben restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes.

Así mismo, el artículo 22 de la Ley 80 de 1993 establece que el Registro Único de Proponentes (RUP) tiene como finalidad acreditar la capacidad jurídica, financiera, técnica y de organización de los interesados, sin que la normatividad vigente imponga la obligación

de contar con códigos específicos en forma acumulativa, salvo que ello sea estrictamente necesario y guarde relación directa con el objeto del contrato.

En atención a la Observación presentada dentro del proceso de selección SASI-001-2026, el Municipio de Guaduas efectuó el análisis técnico y jurídico del requisito de experiencia específica, particularmente en lo relacionado con la exigencia de acreditar la totalidad de los códigos UNSPSC establecidos para la clasificación del contrato aportado.

La Entidad reconoce que la experiencia específica tiene como finalidad verificar que el proponente cuente con conocimiento, capacidad operativa y antecedentes contractuales directamente relacionados con el suministro de alimentos y víveres destinados a la población adulto mayor, objeto que, por su naturaleza, requiere especial atención en términos de calidad, oportunidad y continuidad del suministro. No obstante, dicha verificación debe realizarse bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, evitando requisitos que excedan lo estrictamente necesario para asegurar la correcta ejecución del contrato.

En este contexto, se observa que la exigencia de acreditar la totalidad de los códigos UNSPSC en un solo contrato puede resultar restrictiva, en la medida en que el cumplimiento sustancial del objeto contractual no depende de la coincidencia exacta con todas las subclasificaciones del clasificador, sino de la ejecución efectiva de contratos de suministro de alimentos y víveres con características similares y comparables al objeto del presente proceso.

De conformidad con los principios de libre concurrencia, igualdad, pluralidad de oferentes y selección objetiva, consagrados en la normativa de contratación estatal, la Entidad considera procedente ajustar el requisito de experiencia específica, permitiendo que el contrato aportado para su acreditación se encuentre clasificado en el cincuenta por ciento (50 %) de los códigos UNSPSC inicialmente exigidos, sin que ello implique la disminución de los estándares de idoneidad, capacidad técnica o experiencia requerida para la ejecución del contrato.

La Entidad concluye que la reducción del número de códigos UNSPSC exigidos no compromete la calidad del suministro ni la adecuada atención de la población beneficiaria, y por el contrario, contribuye a promover una mayor participación de oferentes idóneos, fortaleciendo la competencia y la transparencia del proceso.

En consecuencia, el Municipio de Guaduas ACEPTA la observación presentada y procederá a publicar la correspondiente adenda, mediante la cual se modificará

formalmente el requisito de experiencia específica en los términos aquí señalados, adenda que hará parte integral del pliego de condiciones definitivo del proceso de selección.

OBSERVACIÓN 4

En la página 32 se encuentra un cuadro con unos perfiles profesionales, sin embargo, no es clara esta exigencia a que obedece ni la forma en que se debe acreditar, pues dicho cuadro se encuentra dentro del numeral 2.16.2.3 que habla sobre el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES:

Nota: La capacidad financiera se verificará con los indicadores financieros contenidos en el RUP con corte 31 de diciembre de 2024

FORMACION ACADEMICA	PREGRADO	Título profesional Ingeniería de Alimentos
	POSGRADO	Seguridad y calidad alimentaria
EPERIENCIA	GENERAL	Mayor o igual a cinco (5) años de experiencia general, es decir desde la expedición del título profesional

2.16.2.4. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Solicitamos a la entidad aclarar si dicho perfil debe presentarse con la oferta y de ser así, solicitamos que se flexibilice la exigencia del perfil en cuanto al posgrado, aceptando la acreditación de posgrado en área de calidad, seguridad alimentaria o nutrición, sin que sea exigible un único posgrado como está actualmente en el pliego.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN ° 4

Efectivamente el cuadro del personal mínimo requerido quedó corrido en el pliego de condiciones definitivo, pero el cual hace parte integral del requisito exigido dentro de los requerimientos técnicos a presentar con la oferta.

Los documentos aportar para acreditar dicho requisito corresponden a los siguientes:

- Hoja de vida
- Fotocopia de la cedula
- Diploma y/o acta pregrado

- Diploma y/o acta de posgrado
- Carta de compromiso
- Certificaciones laborales

Respecto del posgrado la Entidad se permite informar que la observación presentada respecto a la exigencia del título de posgrado para el perfil de ingeniero ya había sido atendida en respuesta al proyecto de pliego de condiciones, en la cual se indicó que, en principio, dicho requisito se mantenía conforme a la necesidad inicialmente identificada dentro del proceso de contratación, con el fin de garantizar calidad en el cumplimiento del objeto contractual.

No obstante, una vez revisado nuevamente el aspecto señalado, y teniendo en cuenta que varios potenciales oferentes han manifestado observaciones similares sobre la inclusión del posgrado como criterio habilitante o de evaluación, la Entidad genera una alerta frente a la posible afectación del principio de pluralidad de oferentes y libre concurrencia.

En ese sentido, con el fin de garantizar una mayor participación, promover condiciones equitativas de competencia y asegurar el cumplimiento de los principios de selección objetiva e igualdad de oportunidades, la Entidad procederá a ajustar las condiciones del proceso, eliminando la consideración del posgrado dentro de los requisitos exigidos para el perfil mencionado.

Lo anterior permitirá ampliar el espectro de participación de profesionales que, contando con formación de pregrado y experiencia relacionada suficiente, puedan ejecutar adecuadamente el objeto contractual.

Por tanto, se procederá a expedir adenda modificatoria.

OBSERVACIONES MONICA MORATO

OBSERVACIÓN 1:

Se solicita respetuosamente del requisito de experiencia general, específicamente en lo relacionado con los códigos UNSPSC exigidos. El pliego establece que:

*" **EXPERIENCIA GENERAL**: EXPERIENCIA GENERAL El proponente acreditará como experiencia general mediante un (01) contrato ejecutado, terminado y liquidado al cierre del presente proceso cuyo objeto sea la adquisición y/o suministro de mercados suscrito con entidades públicas o privadas, el valor deberá ser igual o superior al presupuesto oficial expresado en SMMLV, deben estar inscritos en el RUP y clasificado la totalidad de los siguientes códigos:*

CODIGOS	DESCRIPCION
50171500	HIERBAS Y ESPECIAS Y EXTRACTOS
50171700	VINAGRES Y VINOS DE COCINAR
50171800	SALSAS Y CONDIMENTOS Y PRODUCTOS PARA UNTAR
50171900	SALMUERA Y SALSA Y ACEITUNAS
50172000	PRODUCTOS DE FRIJOL DE SOYA FERMENTADOS
50221000	LEGUMBRES
50221100	CEREALES
50221200	CEREALES PROCESADOS
50221300	HARINA Y PRODUCTOS DE MOLINOS
50111500	CARNE Y AVES DE CORRAL
50151500	GRASAS Y ACEITES VEGETALES COMESTIBLES
50201700	CAFÉ Y TE
50161500	CHOCOLATES, AZUCARES, EDULCORANTES PRODUCTOS
50302000	MORAS
50303700	GUAYABAS
50304100	LIMONES
50304600	MELONES

Se solicita respetuosamente a la entidad considerar la posibilidad de reducir el número de códigos requeridos a la mitad de los códigos solicitados por cada contrato, con el fin de garantizar reglas claras, proporcionales y equitativas dentro del proceso contractual, asegurando una participación objetiva y plural de los proponentes.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN ° 1

La administración municipal agradece su participación en el proceso y se permite dar respuesta en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes en los procesos de selección deben estar debidamente justificados, ser proporcionales al objeto contractual y no deben restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes.

Así mismo, el artículo 22 de la Ley 80 de 1993 establece que el Registro Único de Proponentes (RUP) tiene como finalidad acreditar la capacidad jurídica, financiera, técnica y de organización de los interesados, sin que la normatividad vigente imponga la obligación de contar con códigos específicos en forma acumulativa, salvo que ello sea estrictamente necesario y guarde relación directa con el objeto del contrato.

En atención a la observación, presentada dentro del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. SASI-001-2026, el Municipio de Guaduas realizó el análisis técnico, jurídico y de mercado correspondiente al requisito de experiencia general, específicamente en lo relacionado con la exigencia de clasificación en la totalidad de los códigos UNSPSC señalados en el pliego de condiciones.

Una vez revisada la estructura del objeto contractual consistente en el suministro de víveres, abarrotes, frutas, verduras, productos farmacéuticos y elementos de aseo destinados a la asistencia integral del adulto mayor, la Entidad determinó que si bien es necesario garantizar que el futuro contratista cuente con experiencia idónea y relacionada con el suministro de bienes de consumo básico, la exigencia de la totalidad de los códigos inicialmente establecidos puede resultar excesiva frente al alcance real del contrato y a la dinámica propia del mercado de proveedores de este tipo de bienes.

En efecto, conforme a los principios de libre concurrencia, igualdad, proporcionalidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes deben guardar estricta relación con el objeto a contratar y no pueden constituirse en barreras injustificadas que restrinjan la participación plural de oferentes. La finalidad del requisito de experiencia es verificar la capacidad técnica y operativa del proponente, no limitar la competencia mediante condiciones que excedan lo razonablemente necesario para asegurar la correcta ejecución del contrato.

Bajo este entendido, la Entidad considera procedente ajustar el requisito de experiencia general, manteniendo la exigencia de acreditar un (01) contrato ejecutado, terminado y liquidado al cierre del proceso, cuyo valor sea igual o superior al presupuesto oficial expresado en SMMLV y que se encuentre debidamente inscrito en el Registro Único de Proponentes – RUP, pero permitiendo que la clasificación exigida corresponda a la mitad de los códigos UNSPSC inicialmente establecidos, en coherencia con la naturaleza del objeto contractual.

Esta modificación garantiza que los proponentes acrediten experiencia real y relacionada con el suministro requerido, al tiempo que promueve una mayor participación del mercado, fortalece la competencia y materializa el principio de pluralidad de oferentes, sin afectar la calidad ni la idoneidad técnica exigida para la ejecución del contrato.

En consecuencia, el Municipio de Guaduas ACEPTA la observación presentada y procederá a expedir y publicar la respectiva adenda modificatoria, mediante la cual se ajustará formalmente el requisito de experiencia general en los términos anteriormente señalados, documento que hará parte integral del pliego de condiciones definitivo y del proceso de selección.

OBSERVACIÓN 2:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA

El proponente deberá acreditar como experiencia especifica de un (1) contrato ejecutado, terminado y liquidado al cierre del presente proceso así: Objeto: Adquisición y/o suministro de alimentos y víveres destinados a la población adulto mayor. El contrato aportado para acreditar experiencia especifica debe estar inscrito en el RUP en la totalidad de los siguientes códigos del clasificador de bienes y servicios UNSPC:

CODIGOS	DESCRIPCION
50171500	HIERBAS Y ESPECIAS Y EXTRACTOS
50171700	VINAGRES Y VINOS DE COCINAR
50171800	SALSAS Y CONDIMENTOS Y PRODUCTOS PARA UNTAR
50171900	SALMUERA Y SALSA Y ACEITUNAS
50172000	PRODUCTOS DE FRIJOL DE SOYA FERMENTADOS
50221000	LEGUMBRES
50221100	CEREALES
50221200	CEREALES PROCESADOS
50221300	HARINA Y PRODUCTOS DE MOLINOS
50111500	CARNE Y AVES DE CORRAL
50151500	GRASAS Y ACEITES VEGETALES COMESTIBLES
50201700	CAFÉ Y TE
50161500	CHOCOLATES. AZUCARES, EDULCORANTES PRODUCTOS
50302000	MORAS
50303700	GUAYABAS
50304100	LIMONES
50304600	MELONES

Se solicita respetuosamente a la entidad considerar la posibilidad de reducir el número de códigos UNSPSC a la mitad de los mismos por cada contrato aportado, con el fin de garantizar reglas claras, proporcionales y equitativas dentro del proceso contractual, asegurando una participación objetiva y plural de los proponentes.

Que si bien los códigos UNSPSC constituyen un referente técnico útil para clasificar la experiencia, su cumplimiento total no es determinante frente al cumplimiento sustancial del objeto contractual. Por tanto, exigir su acreditación de manera estricta en cada contrato podría restringir injustificadamente la participación y desvirtuar el principio de selección objetiva, ya que esto puede limitar la participación de eventuales proveedores que, al haber ejecutado objetos similares–más no iguales–tienen el conocimiento suficiente y la experticia necesaria para cumplir con lo requerido por la entidad.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN ° 2

La administración municipal agradece su participación en el proceso y se permite dar respuesta en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes en los procesos de selección deben

estar debidamente justificados, ser proporcionales al objeto contractual y no deben restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes.

Así mismo, el artículo 22 de la Ley 80 de 1993 establece que el Registro Único de Proponentes (RUP) tiene como finalidad acreditar la capacidad jurídica, financiera, técnica y de organización de los interesados, sin que la normatividad vigente imponga la obligación de contar con códigos específicos en forma acumulativa, salvo que ello sea estrictamente necesario y guarde relación directa con el objeto del contrato.

En atención a la Observación presentada dentro del proceso de selección SASI-001-2026, el Municipio de Guaduas efectuó el análisis técnico y jurídico del requisito de experiencia específica, particularmente en lo relacionado con la exigencia de acreditar la totalidad de los códigos UNSPSC establecidos para la clasificación del contrato aportado.

La Entidad reconoce que la experiencia específica tiene como finalidad verificar que el proponente cuente con conocimiento, capacidad operativa y antecedentes contractuales directamente relacionados con el suministro de alimentos y víveres destinados a la población adulto mayor, objeto que, por su naturaleza, requiere especial atención en términos de calidad, oportunidad y continuidad del suministro. No obstante, dicha verificación debe realizarse bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, evitando requisitos que excedan lo estrictamente necesario para asegurar la correcta ejecución del contrato.

En este contexto, se observa que la exigencia de acreditar la totalidad de los códigos UNSPSC en un solo contrato puede resultar restrictiva, en la medida en que el cumplimiento sustancial del objeto contractual no depende de la coincidencia exacta con todas las subclasificaciones del clasificador, sino de la ejecución efectiva de contratos de suministro de alimentos y víveres con características similares y comparables al objeto del presente proceso.

De conformidad con los principios de libre concurrencia, igualdad, pluralidad de oferentes y selección objetiva, consagrados en la normativa de contratación estatal, la Entidad considera procedente ajustar el requisito de experiencia específica, permitiendo que el contrato aportado para su acreditación se encuentre clasificado en el cincuenta por ciento (50 %) de los códigos UNSPSC inicialmente exigidos, sin que ello implique la disminución de los estándares de idoneidad, capacidad técnica o experiencia requerida para la ejecución del contrato.

La Entidad concluye que la reducción del número de códigos UNSPSC exigidos no compromete la calidad del suministro ni la adecuada atención de la población beneficiaria,

y por el contrario, contribuye a promover una mayor participación de oferentes idóneos, fortaleciendo la competencia y la transparencia del proceso.

En consecuencia, el Municipio de Guaduas ACEPTA la observación presentada y procederá a publicar la correspondiente adenda, mediante la cual se modificará formalmente el requisito de experiencia específica en los términos aquí señalados, adenda que hará parte integral del pliego de condiciones definitivo del proceso de selección.

OBSERVACIÓN 3

Atendiendo lo anterior y teniendo en cuenta que me encuentro dentro de los términos para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo, como interesado en participar en el proceso de selección de la referencia encuentro que el pliego de condiciones definitivo en el numeral **PERSONAL MINIMO** REQUERIDO:

FORMACION ACADEMICA	PREGRADO	Título profesional Ingeniería de Alimentos
	POSGRADO	Seguridad y calidad alimentaria
EPERIENCIA	GENERAL	Mayor o igual a cinco (5) años de experiencia general, es decir desde la expedición del título profesional

Por lo anterior, se solicita respetuosamente que el posgrado no sea tenido en cuenta como criterio de habilitación y sea excluido por medio de adenda, toda vez que el objeto contractual y las actividades a desarrollar son relacionadas a suministro, por tanto, únicamente con el profesional con pregrado en ingeniera de alimentos se garantiza la inocuidad y seguridad alimentarios de los elementos a suministrar.

La exigencia o valoración del posgrado podría generar una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes, limitando la participación de profesionales idóneos que cumplen plenamente con la formación y experiencia requeridas para la correcta ejecución del contrato. En este sentido, se considera que la idoneidad del ingeniero debe evaluarse con base en su título profesional y experiencia comprobada, criterios suficientes y proporcionales para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

En consecuencia, se solicita a la entidad ajustar los criterios del proceso de contratación, prescindiendo de la consideración del posgrado dentro de los requisitos o factores de evaluación, en atención a los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes y economía que rigen la contratación pública.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N ° 3

La administración municipal agradece su participación dentro del proceso de contratación que se adelanta y se permite dar respuesta de la siguiente manera:

La Entidad se permite informar que la observación presentada respecto a la exigencia del título de posgrado para el perfil de ingeniero ya había sido atendida en respuesta al proyecto de pliego de condiciones, en la cual se indicó que, en principio, dicho requisito se mantenía conforme a la necesidad inicialmente identificada dentro del proceso de contratación, con el fin de garantizar calidad en el cumplimiento del objeto contractual.

No obstante, una vez revisado nuevamente el aspecto señalado, y teniendo en cuenta que varios potenciales oferentes han manifestado observaciones similares sobre la inclusión del posgrado como criterio habilitante o de evaluación, la Entidad genera una alerta frente a la posible afectación del principio de pluralidad de oferentes y libre concurrencia.

En ese sentido, con el fin de garantizar una mayor participación, promover condiciones equitativas de competencia y asegurar el cumplimiento de los principios de selección objetiva e igualdad de oportunidades, la Entidad procederá a ajustar las condiciones del proceso, eliminando la consideración del posgrado dentro de los requisitos exigidos para el perfil mencionado.

Lo anterior permitirá ampliar el espectro de participación de profesionales que, contando con formación de pregrado y experiencia relacionada suficiente, puedan ejecutar adecuadamente el objeto contractual.

Por tanto, se procederá a expedir adenda modificatoria.

OBSERVACIONES MAURICIO BRICEÑO

OBSERVACIÓN 1

Dentro del presente proceso de contratación, se eleva observación sobre las exigencias de formación académica establecidas para el cargo de ingeniero, solicitando la supresión del requisito de posgrado tanto como condición habilitante como dentro de los criterios de evaluación. Esta solicitud se fundamenta en que el alcance del objeto contractual y las funciones a ejecutar pueden ser atendidas de manera suficiente con el título profesional de pregrado y la experiencia acreditada en el área, sin que la formación de posgrado resulte indispensable para garantizar la correcta ejecución del contrato.

La exigencia de un título de posgrado como condición o criterio de valoración puede generar una restricción injustificada a la participación de proponentes, afectando el principio de

pluralidad y limitando el acceso de profesionales que cuentan con la capacidad técnica y la experiencia necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato. Bajo estas consideraciones, la formación de posgrado no se configura como un elemento esencial ni proporcional frente a las necesidades reales del servicio que pretende contratar la entidad.

En virtud de lo anterior, se solicita de manera respetuosa a la entidad efectuar la revisión correspondiente y modificar las condiciones del proceso, suprimiendo la exigencia del posgrado dentro de los requisitos establecidos, en observancia de los principios de selección objetiva, igualdad, transparencia y libre concurrencia que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN N° 1

La administración municipal agradece su participación dentro del proceso de contratación que se adelanta y se permite dar respuesta de la siguiente manera:

La Entidad se permite informar que la observación presentada respecto a la exigencia del título de posgrado para el perfil de ingeniero ya había sido atendida en respuesta al proyecto de pliego de condiciones, en la cual se indicó que, en principio, dicho requisito se mantenía conforme a la necesidad inicialmente identificada dentro del proceso de contratación, con el fin de garantizar calidad en el cumplimiento del objeto contractual.

No obstante, una vez revisado nuevamente el aspecto señalado, y teniendo en cuenta que varios potenciales oferentes han manifestado observaciones similares sobre la inclusión del posgrado como criterio habilitante o de evaluación, la Entidad genera una alerta frente a la posible afectación del principio de pluralidad de oferentes y libre concurrencia.

En ese sentido, con el fin de garantizar una mayor participación, promover condiciones equitativas de competencia y asegurar el cumplimiento de los principios de selección objetiva e igualdad de oportunidades, la Entidad procederá a ajustar las condiciones del proceso, eliminando la consideración del posgrado dentro de los requisitos exigidos para el perfil mencionado.

Lo anterior permitirá ampliar el espectro de participación de profesionales que, contando con formación de pregrado y experiencia relacionada suficiente, puedan ejecutar adecuadamente el objeto contractual.

Por tanto, se procederá a expedir adenda modificatoria.

Observación empresa AMBIENTE Y BIENESTAR LABORAL S.A.S NIT. 900.925.341

OBSERVACIÓN 1

Una vez realizada la verificación en el mercado con distintos proveedores y distribuidores, se evidenció que la presentación de 13,5 gramos no se encuentra disponible comercialmente. En su lugar, la presentación que actualmente se encuentra en el mercado y es de fácil adquisición corresponde a 12 gramos, la cual cumple con las características y funcionalidad del producto requerido. En virtud de lo anterior, solicitamos permitir la presentación de sobres de 12 gramos para el citado ítem.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN N° 1

La Entidad realizó la verificación correspondiente y confirma que la presentación de 13,5 gramos requerida en el ítem 105 de las especificaciones técnicas se encuentra descontinuada en el mercado por parte del fabricante.

No obstante, frente a la solicitud de autorizar la presentación de 12 gramos, se verificó que dicha referencia comercial corresponde a una línea dirigida exclusivamente al género masculino, razón por la cual no cumple con la condición de uso unisex exigida en las especificaciones técnicas del proceso. En consecuencia, no resulta procedente autorizar la presentación de 12 gramos.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de garantizar la viabilidad del suministro conforme a las condiciones técnicas requeridas, la Entidad autoriza la presentación comercial disponible de 9 gramos, siempre que corresponda a una presentación de uso unisex y no implique modificación del valor ofertado.

Por tanto, se procederá a expedir adenda modificatoria.

Observación C.O COMERCIAL DE COLOMBIA S.A.S.

OBSERVACIÓN 1

La presentación del desodorante de 13,5 gramos, correspondiente al ítem 105 de las especificaciones técnicas, actualmente se encuentra descontinuada en el mercado por parte del fabricante. En virtud de lo anterior, solicitamos se autorice la presentación de 9 gramos, la cual se encuentra disponible en el mercado, cumple con las mismas características técnicas, composición y calidad requeridas, y no altera ni disminuye el valor cotizado por la entidad.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN N° 1

La Entidad confirma, producto de la verificación de mercado realizada, que la presentación inicialmente requerida de 13,5 gramos se encuentra descontinuada, lo que impide garantizar su suministro.

En atención a lo anterior, la Entidad autoriza la presentación de 9 gramos, siempre que sea de uso unisex y no implique modificación del valor ofertado.

Por tanto, se procederá a expedir adenda modificatoria.

Cordialmente,

JUAN CARLOS CASASBUENAS RODRIGUEZ
Secretario de Gobierno y Desarrollo Social.

ANGELA MARCELA GONZALEZ CALDERÓN
Jefe de oficina de Gestión Contractual (E)

PROCEDIMIENTO	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
Proyectó	**JAVIER VICENTE ALARCÓN DUARTE** – Contratista /Abogado de la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social.	
Aprobó	**ANGELA MARCELA GONZALEZ CALDERÓN** - Jefe de oficina de Gestión Contractual (E)	
Aprobó	**JUAN CARLOS CASASBUENAS RODRÍGUEZ** – Secretario de Gobierno y Desarrollo Social.	